



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES A TERMINO
CELEBRADO CON EL SEÑOR IDRIS ANTONIO SIERRA CASTILLO
No 016-2020**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959, publicado en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011.2014 de fecha 15 de enero de 2014, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 17 de febrero del 2014 y Decreto PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2014, PCM-025-2014 de fecha 30 de mayo de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta en la misma fecha de emisión y el PCM-049-2014 del 4 de agosto de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 9 de agosto de 2014, con oficinas administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con RTN No. 08019003249605 y quién para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO", debidamente autorizado <para la celebración de este Contrato de Servicios Profesionales; y por una parte el Señor **IDRIS ANTONIO SIERRA CASTILLO** hondureño, mayor de edad, casado con tarjeta de identidad No.0801-1987-29321, con domicilio particular en la colonia el Álamo, bloque A, CASA 3208 con RTN 0801198729321-5 quien para los efectos de este Contrato se denominara "**EL PROFESIONAL**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 016-2020** el cual se registrá de acuerdo a las siguientes Cláusulas : **PRIMERA**: Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** que mediante Resolución No. CI IHSS N° 1508/27-12-2019 de fecha 27 de diciembre de 2019 la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Resuelve: Dar por recibida la solicitud realizada por la Gerencia Administrativa y Financiera por medio del memorando No 18012-GAYF de fecha 27 de diciembre de 2019 en relación a la autorización para la contratación bajo la modalidad se servicios técnicos y profesionales a término del licenciado **IDRIS ANTONIO SIERRA CASTILLO** con tarjeta de identidad No 0801-1987-09321 por

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn/www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

el periodo comprendido del **02 de Enero al 31 de Enero de 2020** quien prestara sus servicios en la subgerencia de Recaudación.-**SEGUNDA: OBJETO:** "EL PROFESIONAL" se obliga a ejecutar las siguientes actividades:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

1.Revision de informes de investigación para el proyecto de investigación según Resoluciones: CI IHSS 1088/03-12-2018 Y 543/19-06-2019 según lo siguiente:

a. Revisión de 178 pendientes de revisión, de los cuales 100 fueron remitidos por control patronal Tegucigalpa según memorando 1655-SGCP-2019 recibidos en fecha 16 de diciembre 2019 y 78 informes de la regional de Santa Rosa de Copan, recibidos según memo 81-2019 los cuales se había devuelto para subsanación en fecha 16 de diciembre de 2019.

b. Se espera recibir por parte de los encargados de zona informes entre las fechas 8 al 15 de enero de 2020, con la cantidad aproximada de 500 expedientes.

c. Se devolvieron al lugar de origen 897 expedientes, los cuales están a la espera de su retorno, teniendo pendientes 54 remisiones para subsanación a las regionales

2. Evaluación de gestión de carteras de cobro telefónica y campo, midiendo productividad y calidad a operaciones de Tegucigalpa y San Pedro Sula, como gestores de cobro y oficiales de cobranza dependientes de la Subgerencia de Recaudación.

3. Elaboración de reportes de resultados, en comparación con las carteras asignadas.

4. Apoyo en el levantamiento de procesos por la reestructuración de la Subgerencia de Recaudación.

5. Asignaciones de cobros telefónicos para el mes de enero 2020

6.- Demás actividades que le asigne la Subgerencia de Recaudación y/o el comité de Recaudaciones y Recuperaciones.

TERCERA:VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 01 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020 para desarrollar las actividades enunciadas en la Cláusula Segunda del presente Contrato.- **CUARTA:** "EL PROFESIONAL" devengara en concepto de honorarios profesionales la cantidad de **VEINTIDOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 22.000.00)**, haciendo

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn/www.ihss.hn



la retención del 12.5% del impuesto sobre la renta, debiendo garantizar la prestación de los informes de aceptación de los productos entregables, mismos que de requerirse deben ser validados por la subgerencia de recaudación con el fin de velar por el estricto cumplimiento de las actividades en la cláusula segunda, mismos que deben ser entregados por parte del consultor en copia física y medio electrónico, en lenguaje universalmente aceptable, cuyos gastos de emisión y entrega de los productos y/o reportes correrán por cuenta del consultor.- **QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato, si "EL PROFESIONAL" incumple las obligaciones señaladas en este documento y los Términos de Referencia Contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país; la rescisión del Contrato se verificara mediante un aviso previo cursado por escrito con (5) días calendario de anticipación.- **SEXTA:** "EL INSTITUTO" declara por medio de este contrato que "EL PROFESIONAL" es contratado por tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido.- **SEPTIMA:** "CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte ; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; esto en cumplimiento a los acuerdos de confidencialidad firmados por las partes el 01 de julio de 2019 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.- **OCTAVA:** “EL PROFESIONAL” declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por “EL INSTITUTO” y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los trece (13) días del mes enero del año dos mil veinte (2020).

DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO

“IHSS”

EE

LIC. IDRIS ANTONIO SIERRA CASTILLO

“EL PROFESIONAL”